

T E S I S LXVII/2007

INCONFORMIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA UNA SENTENCIA EN AMPARO DIRECTO. ES INFUNDADA SI LOS AGRAVIOS ESTÁN ENCAMINADOS A DEMOSTRAR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio sustentado en la jurisprudencia 2a./J. 39/2005, de rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.", toda vez que una nueva reflexión sobre el tema lleva a sostener que cuando se otorga el amparo para efectos en contra de una sentencia o laudo, por irregularidades procesales o formales, o bien cuando habiéndose estudiado el fondo de la controversia se hayan definido todas las cuestiones debatidas, el cumplimiento del fallo protector consiste, en esencia, en dejar sin efecto la resolución jurisdiccional reclamada y emitir otra que atienda a la sentencia de la Justicia Federal. De esa forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, la materia de la inconformidad se limita exclusivamente a examinar si es correcta o no la determinación que tuvo por cumplida la sentencia protectora; por tanto, los agravios en los que se aduzca que la nueva resolución jurisdiccional no cumple con exactitud lo ordenado en la sentencia de amparo son inoperantes, pues en todo caso ello constituye un cumplimiento defectuoso o con exceso, que debe combatirse a través del recurso de queja previsto en el artículo 95, fracciones IV y IX de la Ley de Amparo.

Inconformidad 62/2007.- Alberto Benavides Estévez.- 9 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Oscar F. Hernández Bautista.

Inconformidad 92/2007.- Cuauhtémoc Cortés Hernández.- 9 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Oscar F. Hernández Bautista.

Inconformidad 98/2007.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- 9 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de mayo de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil siete.- Doy fe.

VMBM*asgv.